

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 632**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY DEROGANDO LAS LEYES PROVINCIALES N°1020 , N°1050 Y N°1057 ; ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL N°27023 Y LA RESOLUCION N° 31/2022 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

Entró en la Sesión de: Ley Sancionada 7 de diciembre de 2022

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión N°: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Orden del día N°: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque FORJA

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
24 NOV 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 632	Hs 11:30
FIRMA	

Ushuaia, 24 de noviembre de 2022.-

### FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a los demás legisladores de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S, con el propósito de diseñar y ejecutar acciones de concientización y difusión masiva de nuestros legítimos derechos soberanos y sobre la Causa Malvinas. Es debido a ello que se dispuso a rever la situación actual de todo lo que respecta a la normativa legal vigente de nuestra Provincia sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, máxime cuando el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte continúa expoliando nuestros recursos naturales y en pleno y constante proceso de militarización, intentando consolidar su presencia en el Atlántico Sur.

Tras haber realizado un exhaustivo análisis de la Ley Provincial Nº 1020, así como de la Ley Provincial Nº 1050 y su modificatoria, la Ley Provincial Nº 1057 y; habiendo observado la complejidad que reviste la aplicabilidad de la Ley Provincial Nº 1020, advirtiendo incompatibilidades o superposiciones que son susceptibles de incurrir en una instrumentación que incumpla o colisione con la normativa nacional vigente, es menester realizar las siguientes observaciones:

El artículo 2° de la Ley Provincial Nº 1020 reza que: *"Los medios de transportes públicos y privados de pasajeros, de origen nacional o extranjero, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado provincial, sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o aéreo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte la leyenda 'Las Malvinas son Argentinas', en un espacio visible y destacado con la tipografía y formato que determine la reglamentación de la presente ley"*.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán argentinas"*

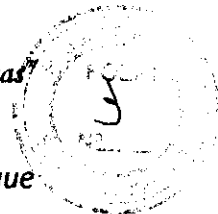
Es pertinente advertir que los medios de transporte público a nivel nacional se encuentran regidos por la Ley Nacional Nº 27.023, la cual establece en su artículo 1° que: *"Todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado nacional y también fuera del mismo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda 'las Islas Malvinas son argentinas', con una tipografía y formato que determinará la reglamentación"* y su reglamentación (Resolución 31/2022 MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE) que establece en su artículo 1°: *"Establécese que, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27.023, todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del ESTADO NACIONAL y también fuera del mismo, están obligados a disponer en sus unidades de transporte de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda "las Islas Malvinas son argentinas", de acuerdo con la tipografía y formato definidos en el ANEXO I (IF-2022-31432981-APN-SECGT#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución"*.

Como se puede observar, la redacción de la normativa nacional y la normativa provincial, si bien resultan similares y tienen el mismo objeto y fin, tienen perceptibles diferencias respecto a la leyenda que deberá disponerse en las unidades de transporte, generando, en primer lugar, una superposición normativa que, dada la preeminencia jerárquica de las leyes nacionales por sobre la normativa provincial, redundaría en la inaplicabilidad de la normativa citada. Por otro lado, teniendo en cuenta el mismo objeto y espíritu de ambas normas, tornaría en innecesaria y redundante la normativa provincial.

Asimismo, en relación con el transporte privado de pasajeros, se debe destacar la imposibilidad que reviste para el Gobierno de la Provincia hacer cumplir con la presente obligatoriedad a medios de transportes extranjeros, dado que no tiene las facultades para intervenir en asuntos internos de privados no nacionales.

Luego, el artículo 5° de la norma *sub examine* establece: *"El Estado provincial dispondrá lo necesario para que en el Paso Internacional San Sebastián pueda ser*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán argentinas"*



*adquirida por los propietarios de transporte público o privado de pasajeros que ingresen a la Provincia, la cartelería reglamentaria para exhibir en sus unidades móviles mientras permanezca prestando servicios en territorio provincial".* En consonancia con lo descrito anteriormente se evidencia, a su vez, la imposibilidad de la aplicación de este artículo dado que en lo que respecta al transporte extranjero el Gobierno de la Provincia no posee competencias para su regulación en lo que respecta al objeto de esta Ley.

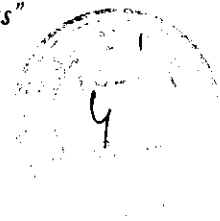
En virtud de todo lo expuesto, hemos concluido en la necesidad de confeccionar una nueva propuesta de Ley, superadora de las mencionadas leyes provinciales y que contemple su espíritu pero que se adecúe a la normativa nacional. De esta manera, a su vez, se permitirá reunir en una sola normativa lo que en la actualidad se encuentra disperso en tres leyes diferentes, facilitando su aplicación y su posterior reglamentación, permitiendo, de igual modo, sea aplicable en su totalidad en función a la normativa vigente.

El presente proyecto de Ley pretende adherir a la Ley Nacional N° 27.023 y a la Resolución 31/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y derogar la Ley Provincial N° 1020, adecuando la normativa provincial a la legislación nacional y, de esta manera, poner fin a la superposición normativa indicada *ut supra*.

Este proyecto se presenta así con el convencimiento de que se debe reafirmar en forma constante y permanente nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, y considerando fundamental la utilización de todos los medios disponibles para fortalecer la conciencia ciudadana sobre nuestros derechos, transmitiendo la profundidad, significado y vigencia histórica de la posición argentina.

Sin otro particular lo saludo a Usted atentamente.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán argentinas"*



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Deróguense las leyes provinciales N° 1020, N° 1050 y N° 1057.

Artículo 2º.- Adhiérase a la ley nacional N° 27.023 y la Resolución 31/2022 MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

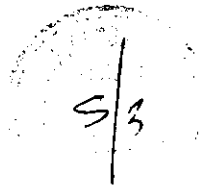
Artículo 3º.- Dispónese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur la instalación de cartelería gráfica de señalización vial vertical de carácter informativo, con la leyenda "Las Islas Malvinas son Argentinas" en los principales lugares de ingreso y egreso a la Provincia, en lugares de mayor concentración turística nacional e internacional, en edificios públicos educativos y lugares que por sus características sean aptas para su difusión, en toda la ruta nacional, rutas provinciales y aeropuertos, indicando la distancia de nuestras ciudades con nuestras Islas Malvinas y su ubicación geográfica, según el formato y en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 4º.- Es objeto de la presente ley la concientización de la pertenencia territorial, histórica y jurídica de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes a la República Argentina y en particular, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tanto respecto de sus habitantes, como de las personas que visitan nuestra provincia.

Artículo 5º.- Serán autoridades de aplicación de la presente ley, los organismos provinciales con competencia específica en cada una de las materias alcanzadas por la presente.

Artículo 6º.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwichi del Sur son y serán argentinas"



Artículo 7º.- Invítese a adherir a la presente ley a las Cámaras de Turismo y Comercio de la Provincia.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Four handwritten signatures are arranged horizontally across the middle of the page. From left to right: the first is a stylized signature with two large loops; the second is a signature that appears to be "M.A."; the third is a signature that appears to be "F. S."; and the fourth is a signature that appears to be "Galdos".